

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Mediante apoderada judicial los señores John Jairo Hernandez Henao, Lucy Amparo Hernandez Henaoy Luz Mary Hernandez Henao, aportan información sobre declaración de interdicción del señor Sigifredo Hernández Henao, quien se encuentra representado por el abogado Flowwer Rivera. El 12 de los corrientes se remitió el enlace al expediente a la memorialista.
Palmira, 13 de mayo de 2022.

William Benavidez Lozano. Srio

RAD.765203110003-2016-00524-00
Sucesión. Causante: Sigifredo Hernández Nuñez
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

En escrito remitido vía electrónica, la apoderada judicial de los señores John Jairo, Lucy Amparo y Luz Mary Hernández Henao, al tiempo que acredita (i) la declaración de interdicción del heredero SIGIFREDO HERNÁNDEZ HENAO contenida en sentencia 022 de 06 de febrero de 2018 proferida por el Juzgado 5° de Familia de Oralidad de Cali, solicita (ii) se requiera a la Dian "... para que responda el Oficio No. 75 de fecha febrero 18 del año 2022" y (iii) que se le comparta el enlace al expediente.

Respecto de lo primero, atendiendo que el precitado heredero, Sifigredo Hernández se encuentra representado en el proceso por apoderado judicial, y no obstante con la acreditación de interdicción no se aporta la posesión del cargo, se agregará a los autos y se pondrá en conocimiento de los demás interesados que tomen nota de ello, e incluso hasta donde advertimos quien se dice ostenta al parecer el cargo de guardador, aquí está representado por curadora de bienes, y por nuestro lado, cuando se acredite en su contexto y viene de decirse esa calidad, deberemos entonces poner especial atención a ello. En relación con la solicitud de compartir a la memorialista el enlace al expediente, es menester indicar que ello se surtió el día de ayer. Por último, en relación con el requerimiento a la DIAN, por ser procedente, se requerirá a la Doctora GLORIA PATRICIA GIRALDO CHAUX, Jefe GIT de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira, para que de cuenta de lo sucedido en relación con el oficio 075 de 18 de febrero de 2022, manifiesten qué ha sucedido con el paz y salvo que corresponde a este proceso, toda vez que la documentación que dicha entidad solicitó en oficio 115242448-1067-JAT-O-A-1030 de 09 de mayo de 2018, le fue remitida por correo electrónico el 1 de septiembre de 2018. En razón de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No obstante el heredero tiene representación judicial SE AGREGA al proceso y se hacer conocer de los interesados la declaración de interdicción del heredero SIGIFREDO HERNÁNDEZ HENAO contenida en sentencia 022 de 06 de febrero de 2018 proferida por el Juzgado 5° de Familia de Oralidad de Cali, para los fines a que haya lugar y esta judicatura una vez se acredite en debida forma su representación, para fines ulteriores, por

supuesto, deberá tener especial cuidado en todo esto y en particular hasta donde se observa su sedicente guardador lo representa aquí una guardadora de bienes.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Doctora GLORIA PATRICIA GIRALDO CHAUX, Jefe GIT de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira, para que de cuenta de lo sucedido en relación con el oficio 075 de 18 de febrero de 2022, manifiesten qué ha sucedido con el paz y salvo que corresponde a este proceso, toda vez que la documentación que dicha entidad solicitó en oficio 115242448-1067-JAT-O-A-1030 de 09 de mayo de 2018, se asegura por parte de los interesados, le fue remitida por correo electrónico el 1 de septiembre de 2018, PARA EL EFECTO SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE SIETE DÍAS, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN. Líbrese el oficio pertinente.

TERCERO: El enlace al expediente le fue remitido a la memorialista el día 12 de mayo de 2022, como consta en documento glosado al expediente digital bajo el No.29. Se requiere a la memorialista para que, en adelante, de aplicación a lo previsto en el inciso 1° del art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8230236e6d70f76a6c85ef5665279909d338abf05526398eeaf9edac72fcdf**

Documento generado en 15/05/2022 10:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>